



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01717

Asunto: rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente demanda instaurada por **Raúl De Jesús Giraldo Giraldo en contra de Riman Badith Ajeeb**, fue inadmitida mediante providencia del 12 de enero de 2024. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados, no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que un defecto no fue subsanado.

i) En el numeral 1º del auto que inadmitió la demanda se requirió a la parte demandante para que aportará *"prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito entre el demandante y la demandada, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria. En ese sentido, se advierte que el acta de conciliación aportado no es prueba idónea para demostrar ese hecho en la medida que allí no se identifica el vínculo contractual desde cada uno de sus elementos esenciales"*

Para subsanar ese requisito el demandado aporta tres pruebas declaraciones extrajudicio. Sin embargo, el Juzgado considera que esos documentos no son suficientes para tener por demostrado el vínculo contractual en la medida que algunos elementos del contrato no son demostrados por esos documentos. Así, por ejemplo, no existe claridad de la duración del vínculo, el término inicial por el cual se celebró, si el mismo fue o no prorrogado, las obligaciones que son a cargo del demandado y el valor del canon de arrendamiento lo que es de suma importancia para tener por satisfecho ese requerimiento.

ii). En el numeral 2º del auto inadmisorio se solicitó *"Según lo señalado en el hecho 4º de la demanda se narrarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que el demandante se dio cuenta de que el inmueble fue subarrendado. Se precisará si el subarrendó fue total o parcial y si el demandante autorizó este hecho."*

Al subsanar ese requerimiento la parte demandante no se refirió a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que el demandante se dio cuenta de que el inmueble

fue subarrendado, lo que es de suma importancia en este caso teniendo en cuenta que ese es el supuesto fáctico de la pretensión de restitución que se formula en este caso y por tanto, que será objeto de contradicción y prueba en el proceso. Por eso de conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P el demandante tenía la obligación de cumplir con ese requerimiento a cabalidad.

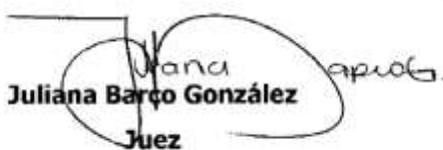
Por lo anterior no se resolverá la solicitud de requerimiento presentada el 22 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda instaurada por **Raúl De Jesús Giraldo Giraldo en contra de Riman Badith Ajeeb,** por las razones antes expuestas.
- 2.** No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- 3.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 25__ enero de 2024, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00
a.m.*

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54da5231d852f2b8dd6b0d2023f2d84862d34dcb941f09fb5a45f782a7876aa3**

Documento generado en 24/01/2024 12:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>